



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DICTAMEN

**C. DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE
RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL, EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROPONE
REFORMAR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO
TRANSITORIOS DEL DECRETO 2438, POR MEDIO DEL CUAL SE
ADICIONÓ EL ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 22 de agosto del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 25 de agosto del



PODER LEGISLATIVO

año que corre, se turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, el Gobernador del Estado, tiene el derecho de iniciar leyes y Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, inciso g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Se desprende de la Iniciativa que motiva el presente Dictamen, que las acciones que la presente Administración Pública emprende como parte de las estrategias para incentivar el desarrollo económico de nuestro Estado, en rubros tan importantes como la Seguridad Pública, la Salud, el Apoyo al Empleo, el Deporte, de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el Turismo, la Educación y la Cultura, encuentran su base en pilares que otorgan plena seguridad y certeza jurídica.



PODER LEGISLATIVO

Continúa refiriendo el Iniciador que en la implementación del aprovechamiento a la infraestructura estatal al cual están sujetos los turistas extranjeros que disfruten de los servicios que ofrece nuestro Estado, se garantiza plenamente la igualdad tributaria respecto de los turistas nacionales, quienes quedan exceptuados del pago del aprovechamiento puesto que ya contribuyen a través de sus impuestos locales o federales, de manera proporcional y equitativa; y que además, los ingresos que percibirá el Estado por conducto del aprovechamiento, impactaran positivamente en rubros como la Seguridad Pública, la Salud, el Apoyo al Empleo, el Deporte, de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el Turismo, la Educación y la Cultura, cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de dichos rubros para ofrecer las mejores condiciones a los turistas extranjeros, de ahí que el mecanismo para su pago y entero que se debe establecer mediante reglas de carácter general, tenga que otorgar las mayores facilidades administrativas.

Seguidamente, el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado esgrime que, tomando en consideración que conforme al artículo 1 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, para que las haciendas públicas del Estado y Municipios, puedan percibir, entre otras cosas, los aprovechamientos como el que nos ocupa, el mismo debe establecerse en las leyes fiscales y demás ordenamientos, y con el fin de que el Estado empiece a percibir los ingresos por tal concepto, bajo la plena certeza jurídica de que el



PODER LEGISLATIVO

mismo se encuentra establecido, por una parte, en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, y además, el ordenamiento que determina plenamente el mecanismo conforme al cual se deberá enterar el aprovechamiento, es decir, las Reglas de Carácter General, se hace necesario, en aras de definir los mejores esquemas para el oportuno cumplimiento por parte de los turistas extranjeros, así como de los demás sujetos que intervendrán en el entero del aprovechamiento, de contar con una ampliación al plazo de 90 días naturales adicionados en el artículo segundo Transitorio del decreto 2438, donde se adicionó el artículo 129 Ter a la citada Ley, para que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emita las Reglas de Carácter General, en donde se determine la forma en que se deberá pagar y enterar el aprovechamiento.

Especial énfasis sostiene el Iniciador al proponer que la iniciativa presentada tiene como objeto otorgar una ampliación al plazo de 90 días naturales otorgado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 2438, para que el Gobierno del Estado constituya el Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal, sustentando dicha petición en el máximo interés que tiene el Gobierno del Estado en determinar los mejores esquemas para garantizar el pleno fortalecimiento de la Seguridad Pública y Víctimas del Delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de la Infraestructura Turística y



PODER LEGISLATIVO

Social, de la Vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado, y con lo anterior, insiste el iniciador, se pretende dar plena certeza a las acciones que emprende la presente Administración Pública, estableciendo en los ordenamientos jurídicos adecuados las Reglas de Carácter General que otorguen las mayores facilidades administrativas para el pago del aprovechamiento y el entero por parte de los sujetos que recibirán dicho pago, así como el mecanismo financiero más conveniente para la adecuada inversión de esos ingresos en la infraestructura Estatal.

En consecuencia, aduce el Iniciador, resulta necesario que se conceda la prórroga al plazo otorgado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2438, por medio del cual se adicionó el artículo 129 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que la Secretaría de Finanzas y Administración emita las Reglas de Carácter General en las que determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento que se establece en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; en tal sentido, el iniciador propone que dicho plazo empiece a contar al día siguiente al en que venza el plazo de 90 días naturales, otorgados anteriormente por este Congreso Local en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2438 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 17, de fecha 30 de mayo del 2017, y concluirá hasta el 31 de diciembre del 2017.



PODER LEGISLATIVO

De igual forma, se pretende por medio de la presente iniciativa, se conceda una ampliación al plazo de 90 días naturales otorgados en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 2438 anteriormente referido, para que el Gobierno del Estado constituya el Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal, mismo que concluiría el 31 de diciembre del 2017.

En atención a las consideraciones antes expuestas, señala el iniciador, es que remite a esta Honorable XIV legislatura del Congreso del Estado la presente Iniciativa por la cual se reforman los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 2438, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 17, de fecha 30 de mayo del 2017, por medio cual se adicionó el artículo 129 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente, por medio del cual se realice la revisión, análisis y en su caso aprobación, a través de la expedición del Decreto respectivo.

Finalmente, por cuanto hace a la parte expositiva de la Iniciativa que nos ocupa, enfatiza el Iniciador, que las acciones que se pongan en práctica pretenden desde luego hacer más atractiva la visita para los turistas, no sólo nacionales sino extranjeros que acuden a gozar de la actividad turística que ofrece nuestro Estado, lo cual se garantizará debidamente con el fortalecimiento de la seguridad pública y de los



PODER LEGISLATIVO

bienes que están a disposición de los visitantes para hacer mejor su estadía en nuestro Estado.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, es imperativo analizar el contenido del Proyecto de Decreto propuesto por el Iniciador, encontrando que la propuesta presentada versa particularmente sobre el término concedido en el Decreto 2438 para la emisión de las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento originado por la contribución señalada en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, así como la constitución del fideicomiso a que hace alusión la fracción I del artículo citado; tal situación continúa siendo coincidente con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares se deberán integrar por los elementos de objeto, base, sujeto, tarifa y época de causación de dicho aprovechamiento.

Bajo esta línea considerativa, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos sensato puntualizar lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en específico lo dispuesto en su artículo 1 mismo que dispone que las Haciendas Públicas del Estado y Municipios, para cubrir el



PODER LEGISLATIVO

gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal las contribuciones, aprovechamientos y productos que se establezcan en las leyes fiscales y demás ordenamientos; y que para ello las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las normas fiscales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales; por tanto, aún y cuando esta Iniciativa no versa sobre la creación del mismo, pues esto ya fue aprobado por este Congreso Local en noviembre del año pasado, sino con relación a la emisión de la reglas generales para su cobro, entero y administración, vemos un elemento más para considerar procedente la Iniciativa presentada.

En conclusión, el iniciador expone que para efecto de dar cumplimiento con la obligación de que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento, propone ampliar el término concedido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 2438 hasta el 31 de diciembre del presente año, propuesta que de ser aprobada comenzaría a correr la nueva temporalidad a partir del día siguiente al que venzan los otorgados conforme al citado Decreto; y por otra parte, que para efecto dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda Estatal, que dispone la creación de un Fideicomiso



PODER LEGISLATIVO

del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, prorrogar el término concedido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 2438 hasta el 31 de diciembre del año que corre, y con ello poder dar cabal cumplimiento a la constitución del fideicomiso al que hace mención la fracción I del artículo 129 Ter de la presente Ley.

Ahora bien, consideramos preciso señalar, que este Dictamen no nos obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, pues consideramos que lejos de generar un egreso, lo recaudado representará ingresos a las arcas de la hacienda estatal, vía Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, fortaleciendo el entorno de los rubros a que va dirigido el recurso que se obtenga, incrementando la capacidad financiera del Estado y garantizando la viabilidad de esta modificación legal.

No es óbice para los integrantes de esta Comisión, destacar que la propuesta que hoy se dictamina como procedente, no implica la creación de ninguna otra contribución, sino viene a perfeccionar el método de recaudación de una contribución ya existente, que fue aprobada por este Congreso local en el mes de noviembre de 2016,



PODER LEGISLATIVO

creando para tal efecto un mecanismo denominado Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal. Por lo anterior, consideramos como un elemento más para razonar como procedente la Iniciativa que se dictamina, derivado de que el fondo de esta regulación estatal no implica un impacto negativo en las finanzas públicas del Gobierno del Estado, sino por el contrario; dicho en otra forma, de ser aprobado por esta Soberanía el Proyecto de Decreto propuesto en este Dictamen, se alcanzaran nueva metas y mejores estándares de garantía jurídica en cuanto a la certeza del destino del recurso obtenido.

CUARTO.- Finalmente, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, razonamos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la consideramos viable jurídicamente, toda vez, que derivado de los términos insertos en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto que propone el Iniciador, se desprende que el Gobernador del Estado, de ser aprobada su propuesta, el Estado contará con mayores recursos que permitan el fortalecimiento de la seguridad pública, de la salud, del apoyo al empleo, del deporte, del desarrollo agropecuario y pesquero, de la educación y de la cultura en la entidad, y ahora con la propuesta de la Comisión que dictamina, la infraestructura física también será beneficiada; por lo que tomando en cuenta las consideraciones anteriores, concluimos que la propuesta presentada por el Titular del



PODER LEGISLATIVO

Poder Ejecutivo del Estado se ajusta a las hipótesis jurídicas que regulan la materia fiscal en el Estado, por lo que quienes hoy dictaminamos consideramos procedente la misma con el respaldo y precisiones de los razonamientos expuestos con anterioridad, y como sustento el fundamento del Orden Constitucional general y estatal, así como el legal planteado, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 2438 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 2438 por medio del cual se adicionó el artículo 129 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En atención a dar cumplimiento con la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento, se concede un plazo adicional al establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2382 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, de fecha 30 de noviembre del 2016, contado a partir del día siguiente al que venza el otorgado conforme al citado decreto y concluirá hasta el 31 de diciembre del 2017.

TERCERO.- El Gobierno del Estado deberá de constituir el fideicomiso al que hace mención la fracción I del artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**